

CRÍTICA AL ESTADO, AL DERECHO Y A LA SOCIEDAD TECNOLÓGICA

APORTES DE ROBERTO OCHOA –SIGUIENDO LA TRADICIÓN
DE IVÁN ILLICH—, DE JACQUES ELLUL
Y DE RAYMUNDO ESPINOZA

JESÚS ANTONIO DE LA TORRE RANGEL¹

RESUMEN: Desde el pensamiento de Roberto Ochoa –siguiendo la tradición teórica de Iván Illich-, del singular personalista Jacques Ellul y del marxista Raymundo Espinoza, se hace la crítica del Estado y del Derecho, por la absolutización de la técnica que lleva a su maquinización; esto en detrimento del ser humano, por la conculcación de derechos y la injusticia que se produce.

PALABRAS CLAVE: Estado, Derecho, Técnica, Maquinización, Derechos Humanos.

SUMARIO: INTRODUCCIÓN. 1. EL APORTE DE ROBERTO OCHOA, LA CRÍTICA AL ESTADO Y LA SOCIEDAD TECNOLÓGICA, SIGUIENDO LA TRADICIÓN DE IVÁN ILLICH. 2. CRÍTICA DE LA MODERNIDAD Y DE SU HERMENÉUTICA, DESDE EL PENSAMIENTO DE ELLUL. 3. LA NECESIDAD DE RESCATAR LA PROPORCIONALIDAD. 4. SOBRE LA MAQUINIZACIÓN DEL DERECHO: EL APORTE DE RAYMUNDO ESPINOZA, DESDE EL MARXISMO. 5. PALABRAS FINALES. 6. FUENTES DE CONSULTA

INTRODUCCIÓN

Desde el *iusnaturalismo histórico analógico*², entendemos que la raíz del Derecho es el ser humano; y que, por lo tanto, prioritariamente, el Derecho, el *ius*, es lo justo objetivo, esto es la cosa o conducta *debida al otro*. A ese *otro*, que en justicia se le deben cosas y conductas, se le debe su derecho –el respeto y cumplimiento de sus derechos humanos-; ese *otro* es cualquier persona, que por su sola dignidad y presencia interpela al pleno respeto; pero es también el *inequívocamente otro* –la persona negada, excluida, víctima, descartada– que padece, aquí y ahora, la injusticia. Entre el *otro* y el *inequívocamente otro*, existe una relación analógica: hay una base igualdad, los mismos derechos comunes, pero el *inequívocamente otro* es distinto, pues en el momento histórico concreto es víctima de la injusticia, padece la ausencia en la eficacia de sus derechos.

1 Profesor-Investigador de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (UAA).

2 Cfr. De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Iusnaturalismo Histórico Analógico*, Ed. Porrúa, México, 2011; *Derechos Humanos desde el Iusnaturalismo Histórico Analógico*, Ed. Universidad Autónoma de Aguascalientes, Aguascalientes, 2021. (Porrúa y la UAA publicaron una primera edición en 2001).

Desde esta visión, sostenemos que lo instrumental del Derecho debe estar al servicio del ser humano. Lo que significa que las normas (leyes), instituciones jurídicas y estatales, procedimientos, ejercicios de los poderes del Estado –políticas públicas, administración de justicia, aparatos de seguridad, etc.— deben estar al servicio del ser humano, esto es, de la justicia y de los derechos humanos de todos, pero especialmente de aquellos reclamantes de justicia, porque padecen la injusticia, ya que, son violentados en sus derechos en la realidad presente.

Lo instrumental del Derecho, que forma la *totalidad sistémica*, en muchas ocasiones, frecuentemente, *aliena al otro*: totaliza la exterioridad, sistematiza la alteridad, niega al otro como otro.³

Por eso hablamos de la necesaria crítica al Estado y al Derecho, así como a la sociedad tecnológica actual, que los utiliza en servicio del capital. A continuación, exponemos esa crítica, en favor del ser humano y la justicia, que hacen Roberto Ochoa, Jacques Ellul y Raymundo Espinoza.

1. EL APORTE DE ROBERTO OCHOA, LA CRÍTICA AL ESTADO Y LA SOCIEDAD TECNOLÓGICA, SIGUIENDO LA TRADICIÓN DE IVÁN ILLICH

A continuación expongo algunas ideas centrales de su libro *Muerte al Leviatán*. En buena medida se basa en las tesis de Leopold Kohr, muy cercano teóricamente a Iván Illich. Ochoa, siguiendo a Kohr, Jean Robert y, por supuesto, al propio Illich, muestra una visión social y del Estado, desde la tradición illichiana.

No es ocioso decir aquí que Iván Illich, es el gran crítico de la sociedad económica y tecnológica⁴, del Estado y de las instituciones fundamentales de nuestra modernidad, como la escuela, el transporte y la medicina.⁵

Ochoa, basado en las tesis de Kohr, haciendo alusión a la idea de Bobbio de que los problemas de la paz en el mundo se solucionarían con un “Estado Mundial” o superestado, rechaza esta solución porque considera que multiplicaría los problemas, ya que frente al “imperialismo norteamericano” no queda sólo “la sedición” ni la “institucionalización de un poder superior”, sino que la vía pacífica “para salir del dominio imperial norteamericano sigue siendo, como bien lo señalan los movimientos reivindicativos de culturas locales, la construcción y fortalecimiento de las autonomías.”⁶

3 Cfr. Dussel, Enrique. *Filosofía de la Liberación*, Ed. Edicol, México, 1977, págs. 61-62.

4 Cfr. Sicilia, Javier, *La voz y las sombras. Artículos de Proceso*, selección y estudio introductorio de Jesús Antonio de la Torre Rangel, Ed. Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales P. Enrique Gutiérrez y Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, San Luis Potosí, 2009, págs. 373-376.

5 Cfr. Sicilia, Javier, “Lo contraproducente”, en *Proceso* 2206, México, 10 de febrero de 2019, págs. 56-57.

6 Ochoa, Roberto, *Muerte al Leviatán. Principios para una política desde la gente*, Ed. Conspiratio, Ed. Jus y Universidad La Salle Cuernavaca, México, 2009, p. 17.

La obra de Ochoa es una crítica al Estado moderno y a las teorías que lo sustentan, especialmente al pensamiento de Thomas Hobbes. Nos dice Ochoa que “el Estado moderno comienza a existir a partir de la institucionalización de un poder soberano... consiste en una concentración tal del poder que su ejercicio se vuelve monopólico.”⁷ Pasa el autor a explicar las tesis del *Leviatán* de Hobbes. Según éste, los individuos temerosos pactan entre sí por miedo a la muerte, y así dan vida, por supuesta seguridad, al superpoder. Ese poder entre más grande y más temor cause, será más eficaz para sus propósitos de crear seguridad. Señala Ochoa que el Estado tiene en el proceso histórico de conformación “como principal matriz la concepción de una visión técnica del poder”⁸, que es lo institucional; por eso se habla de “la maquinaria del Estado”, el “aparato del Estado”, los “mecanismos institucionales”. Exterior a la sociedad, la técnica garantiza su “neutralidad”.

A mediados del siglo XVII, la revolución que da lugar a la modernidad está en su apogeo; para Ochoa, Descartes y Hobbes son sus padres: “tienen como punto de partida la noción de un yo humano individual que afirma su soberanía, concepto este último que implica autonomía y poder absolutos con respecto al mundo.”⁹ Sin embargo, esa supuesta autonomía de los individuos se diluye por el Leviatán que creó la propia modernidad.

Después nuestro autor dedica un apartado a hablar de la *Ley Natural*. Hobbes es un pionero en la teoría moderna de la ley natural. Ochoa hace una distinción muy importante, precisamente la que nos permite distinguir entre *iusnaturalismo clásico* y *iusnaturalismo moderno* o racionalista; nos dice:

“La expresión ‘ley natural’ que viene del Medioevo, habla de una naturaleza que manda. Esta expresión muestra, por un lado, una nobleza humana que pretende buscar en la naturaleza a su maestra y señora. Sin embargo, por otro lado, la aguda distinción entre la naturaleza y el hombre, propia de los inicios de la modernidad, pone en entredicho la supuesta armonía entre ambos. Hombre y naturaleza se hablarán, durante los siguientes siglos, en una tensión aparentemente insoluble, que sólo conducirá a la tremenda confusión de nuestros días.”¹⁰

Va distinguiendo así, como decía, entre uno y otro modo de entender la naturaleza; entre uno y otro iusnaturalismo.

Tratando sobre la llamada *Ley Natural*, se refiere al “estado de naturaleza”, en el cual el ser humano, según Hobbes, en el estado de simple naturaleza se coloca por arriba de todo, de los animales por supuesto. En esto consiste el derecho natural según Hobbes. Pero esa soberanía del individuo humano sobre todo, se complica, porque los indivi-

7 *Ibidem*, p. 33.

8 *Ibidem*, p. 49.

9 *Ibidem*, págs. 52-53.

10 *Ibidem*, p. 59.

duos no están solos; el ejercicio real del derecho natural se complica por “la presencia de ese otro yo con el mismo derecho que el mío”¹¹, de tal modo “que mi derecho natural a todo, pronto se reduce a nada”.¹²

Ochoa explica que Hobbes distingue entre *jus* y *lex*, derecho y ley; “derecho natural” y “ley natural”, entre estado de naturaleza y sociedad civil. Cita a Hobbes, que dice en el *Leviatán*: “el derecho consiste en la libertad de hacer o de omitir, mientras que la ley determina y obliga a una de las dos cosas.”¹³

“Esta distinción permite a Hobbes desarrollar dos campos absolutamente abiertos para la especulación; el campo de la libertad natural y el derecho por un lado, y el de la obligación natural y la ley por el otro. El primero es propio del estado de naturaleza, mientras que el segundo, de las condiciones que permitan el inicio de la sociedad civil. El único puente que hallarán entre sí será el del ejercicio humano a una racionalidad típicamente instrumental y utilitaria.”¹⁴

El autor explica que en la disquisición sobre derecho y ley natural, Hobbes ha dejado listo el terreno para la aparición del monstruo: el soberano. Su función se encaminará hacia la justicia. Pero esta idea de justicia es una nueva invención, ya no es la virtud cumbre, nada que ver con el sentido más profundo del Derecho según el iusnaturalismo clásico. La justicia ahora, explica Ochoa, será “el mecanismo necesario por el cual se hace posible la convivencia pacífica civilizada entre los hombres.”¹⁵

El poder común constituido es el Estado. El ser humano, por naturaleza, es individual. Se relaciona con sus semejantes por medio de pactos, de contratos. La validez de un pacto la sanciona el poder común (Estado); por lo tanto, la justicia sólo puede descansar en las manos del Estado. Ochoa concluye:

“Esto produce el efecto típico de la modernidad por el cual, mientras la noción de justicia queda presa dentro del poder del Estado, las relaciones humanas se subsumen bajo su sanción. Los seres humanos quedan bajo el poder del Estado, quien determina, en última instancia, el lugar que a cada uno corresponde dentro del cuerpo social.”¹⁶

La ley es mandato de la única voluntad que tiene capacidad para dictarla; a quien se dirige, está obligado a obedecer. Como soberano, el Estado es el único legislador y todos los hombres se le subordinan. “Lo que conocemos hoy como positivismo jurídico encuentra su lugar en la historia: la justicia es simple y llanamente el cumplimiento de la ley.”¹⁷

11 *Ibidem*, p. 61.

12 *Idem*

13 *Ibidem*, p. 65.

14 *Ibidem*, págs. 65-66.

15 *Ibidem*, p. 76.

16 *Ibidem*, p. 80.

17 *Ibidem*, p. 83.

Ochoa explica que Hobbes tomó el nombre bíblico del *Leviatán* –una bestia de agua parecida al cocodrilo– del libro de Job, para titular su obra. Ese modelo hobbesiano encuentra un nuevo impulso en la actualidad, en la era de los sistemas. “Esto se debe a que con las nuevas tecnologías que se colocan al alcance de la mano, la ética racionalista propia de la modernidad no ve más que un incremento de sus potencialidades.”¹⁸

Ochoa contrasta la filosofía de Aristóteles con la de Hobbes. Y resalta la diferencia entre lo causal y lo contingente. Para Aristóteles la naturaleza es causal, no contingente. La naturaleza para la modernidad es materia bruta que debe ser domada, no es fuente de ningún orden. Para el aristotelismo, en cambio, es principio de equilibrio y balance, es orden.

El autor recuerda las causas que propone la filosofía aristotélica, para explicar cada objeto: causa material, la materia de que está hecho; causa formal, su forma o acomodo de las partes; causa eficiente, la fuerza que lo mueve; y causa final, el propósito o fin último para el cual el objeto existe. “Dos dan cuenta del objeto (causas material y formal), dos corresponden a su relación con el cosmos (causa final y eficiente) y dan cuenta de su movimiento o reposo.”¹⁹ Ochoa explica que la conclusión de Aristóteles es que la naturaleza “siempre se ordena, se dirige, se inclina, hacia la actualización de sus potencialidades, que es su fin; lo que la atrae.”²⁰

Estableciendo las diferencias entre la física de Aristóteles y la de Newton, a partir de aceptar las *causas* según lo propone el primero, Ochoa escribe:

“Así, la teoría física de la modernidad tiene como principal propósito cancelar el principio de teleología natural, por medio del cual los elementos se inclinan por simpatía hacia “su” lugar que es su fin. Al prescindir de la teleología quedan conculcadas las causas formal y final y, por ello, la teoría física moderna consistirá en el desarrollo exclusivo de las causas material y, preponderadamente, eficiente.”²¹

Esto lleva al mecanismo. Hacia el frente del movimiento sólo está el efecto, no una causa final.

2. CRÍTICA DE LA MODERNIDAD Y DE SU HERMENÉUTICA, DESDE EL PENSAMIENTO DE ELLUL

Después de hacer este análisis, Roberto Ochoa nos muestra como la modernidad perdió el sentido de la *proporción*. Llevada esta afirmación a lo jurídico, decimos que el Derecho Moderno, con su tecnicismo totalitario, aniquiló a la equidad –la justicia en lo

18 *Ibidem*, p. 90.

19 *Ibidem*, p. 141.

20 *Ibidem*, p. 142.

21 *Ibidem*, p. 143.

concreto— que es un ejercicio virtuoso proporcional; y en la llamada “administración de justicia”, suprimió el sentido común.

Como hemos visto, en la modernidad el Derecho se entiende reducido a la ley; Derecho es igual a ley y ley es igual a Derecho. Los derechos subjetivos, base de los derechos humanos, sólo valen en cuanto que están en la ley; éstos y la equidad, quedan fuera de la juridicidad, no se entienden como parte del Derecho. Además, la interpretación del Derecho, consiste en una mera operación *técnica* de subsunción de la norma (ley) al hecho que se pretende aplicar. De tal modo que la ley se aplica por medio de una técnica deshumanizada, como una abstracción desencarnada, sin arraigo en la realidad. Llega a tal el cuidado de seguir la forma técnica por parte de los operadores de justicia, que me atrevo a afirmar que la razón o *sentido judicial mata sentido común*; es decir, la técnica formal, va contra la razón que surge de la naturaleza de las cosas y del conocimiento de la realidad.

Para tratar de entender esto, recurramos a una tradición de pensamiento crítico de la tecnificación, que nos permita clarificar cómo *el Derecho se ha reducido a la ley y a la técnica para aplicarla*. Esto de acuerdo con la propuesta crítica de Ochoa, en la tradición de Iván Illich. A continuación vamos a hacer algunas consideraciones críticas a la modernidad y sus expresiones tecnológicas, siguiendo el singular pensamiento de Jacques Ellul (1912-1994) —“inclasificable” para algunos²² — pero de profunda raíz personalista.

El centro del pensamiento de Ellul es la crítica de la técnica moderna, que es guiada sólo por criterios instrumentales. Lo central del pensamiento de Ellul lo sintetizan Sbert y Schwarzbeck:

“Desarraigada del conjunto de relaciones culturales y éticas, ajena a cualquier otro criterio que no sea ella misma, la técnica en el mundo moderno se ha convertido en un sistema autónomo que, obedeciendo a la lógica implacable de la eficiencia, tiende a colonizar progresivamente todos los ámbitos de la vida.”²³

En términos de Traude —Chastenet, lo sustancial del pensamiento de Ellul es esto:

“La técnica, es decir, la búsqueda del medio absolutamente más eficaz en todos los ámbitos, constituye la clave de nuestra modernidad. En sustancia, el hombre cree servirse de la Técnica y es quien la sirve. El hombre moderno se convirtió en el instrumento de sus instrumentos, para hablar como Georges Bernanos. El medio se transformó en fin, la necesidad se erigió en virtud, la cultura técnica no tolera ninguna exterioridad.”²⁴

22 Cfr. Troude-Chastenet, Patrick, “Jacques Ellul o ¿El pensamiento inclasificable?”, en *Ixtus: Espíritu y Cultura* N°.36, Cuernavaca, 2002, págs.13-18.

23 Sbert, José María y Schwarzbeck, Humberto, Editorial de *Ixtus: Espíritu y Cultura* No. 36, *Op. cit.*, p.5.

24 Troude - Chastenet, *Op. cit.*, p.15.

“...la técnica penetra en todos los campos, incluso en el hombre mismo, que se convierte para ella en un objeto...”²⁵”

Estas ideas de Ellul las podemos aplicar al Derecho, a la hermenéutica jurídica, y al Estado. La técnica se ha erigido en el lugar de Dios en la sociedad económica. La tecnificación ha invadido todo; el mismo Derecho ha sido reducido a la técnica; técnica, en el mejor de los casos, para regular relaciones entre personas, y en el peor –no poco frecuente–, como técnica de dominación política y económica de las mayorías. El Derecho no se enseña, no se piensa y no se ejercita, en su sentido más profundo de servicio a las personas como respeto de sus derechos y cumplimiento de la justicia. Dice Iván Illich que somos herederos de Newton, sólo atendemos a la causa eficiente de las cosas: “[...] la idea de una Causa Final primera o primigenia, una razón última [...] es completamente ajena a nuestro siglo”.²⁶ Y eso tiene también que ver con el Derecho; se busca su eficiencia, no su justicia.

Jacques Ellul, como historiador del Derecho que también es, dice que en Roma se llega a una perfección de la técnica social, tanto civil como militar, precisamente con el Derecho Romano.

El periodo de apogeo del Derecho Romano se da del siglo II a. C. al siglo II d. C., y se caracteriza, según Ellul, por un equilibrio entre el Derecho y la técnica, que tiene las siguientes características.

- I. En primer lugar, la técnica de ese Derecho “no es el fruto de un pensamiento abstracto, sino de *una visión exacta de la situación concreta*, que es afrontada con los menores medios posibles.”²⁷

Y agrega:

“Un realismo que no es desprecio de la justicia, sino atención, reconocimiento de la historia y de la necesidad. La técnica administrativa y judicial se desarrolla a partir de esta determinación concreta experimental, que es un fenómeno muy consciente en los romanos.”²⁸”

- II. En segundo lugar, el desarrollo de la organización “fue la *búsqueda de un equilibrio entre el factor puramente técnico y el factor humano*: la técnica jurídica no apareció como un medio de sustitución del hombre. No se trataba de eliminar la iniciativa y la responsabilidad, sino al contrario, de permitirles actuar y afirmarse.”²⁹”

25 Ellul, Jacques, *La Edad de la Técnica*, Ed. Octaedro, Barcelona, Barcelona, 2003, págs. 10-11.

26 Illich, Iván, *El viñedo del texto*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2002, p.24.

27 Ellul, *Op. Cit.* p. 35.

28 *Idem*

29 *Ibidem*, p. 36.

Explica Ellul que es a partir del siglo III d. C., que la técnica jurídica intentará penetrar en los detalles, reglamentándolo todo, en contraste con la gran época jurídica que se caracteriza por el *equilibrio*.

III. En tercer lugar, esta técnica jurídica “*está ordenada a un fin preciso: la coherencia interna de la sociedad.*”³⁰

Nos dice Ellul que se trata de una técnica que no se justifica por sí misma, ni su razón de ser es desarrollarse, ni imponerse desde el exterior. Y agrega que lo que caracteriza al sistema jurídico romano es que puede aplicarse siempre y en todas partes.

Pero la técnica jurídica, de estar al servicio del ser humano, se transformó de tal manera, que puso al ser humano a su servicio.

Explica Ellul que la técnica jurídica moderna, no es sólo de adaptación, sino de creación total del Derecho.

Ellul acepta la definición de Haesaert de la técnica jurídica, y la complementa

“Creo que Haesaert ha definido excelentemente esta técnica jurídica como <<el conjunto de medios por los cuales los sujetos de Derecho son llevados a adoptar, en el sistema social al que pertenecen, la actitud jurídica>>, el comportamiento activo o pasivo que se considera necesario. Se trata, por consiguiente, en realidad, de una cuestión de obediencia, y a esto es a donde debe conducir la técnica jurídica.”³¹

Para el técnico, el Derecho depende de su eficiencia, de su aplicación, de su obediencia.

Esta creación técnica, adquiere todo su alcance, por dos operaciones a las que se ha sometido al Derecho: la disociación del elemento judicial del elemento jurídico.

“El elemento judicial, que es principalmente organización, no está ya encargado de perseguir la justicia ni de crear el derecho, de cualquier manera que lo consideremos. Su misión es aplicar las leyes.”

“Este papel puede ser perfectamente mecánico. No es necesario para ello ser filósofo ni tener sentido de la justicia. Basta con ser un buen técnico que conozca los principios de la técnica, las reglas de interpretación, el vocabulario, las maneras de sacar las consecuencias y de encontrar las soluciones. El hecho de separar el derecho de lo concreto supone un gran paso hacia la tecnificación. El elemento judicial está encargado de las cuestiones prácticas, pero no de construir el derecho. Entonces puede volverse minuciosamente técnico, porque la cuestión de la justicia ya no concierne: no tiene por qué juzgar las reglas que recibe para aplicarlas.”³²

30 *Idem*

31 *Ibidem*, p. 296.

32 *Ibidem*, p. 297.

El otro elemento del Derecho que ha sido disociado es el jurídico, que es totalmente técnico. El marco legal se endurece y se desplaza la justicia del Derecho, lo jurídico se desembaraza de lo justo. “La técnica jurídica, para ser precisa, exige que se deje de lado la justicia.”³³

El Derecho, entonces, adquiere otro sentido; la idea de justicia es sustituida por la idea de orden y de seguridad, como fin y fundamento del Derecho, cuando la técnica se desarrolla. “Más vale una injusticia que un desorden”, se dice. Orden y seguridad son fácilmente reducibles a técnica, lo que no puede hacerse con la justicia; derecho y policía se confunden, ya que la técnica jurídica reduce al Derecho a instrumento del Estado. Así que, dice Ellul:

“Cuando se afirma que no hay derecho sin eficacia, se enuncia implícitamente el sacrificio de la justicia y del hombre a la eficacia.”³⁴

“Hasta aquí hemos hablado de técnica del derecho, aunque formando parte todavía del mundo jurídico. El jurista, aunque técnico, conservaba cierta línea general que impedía la hegemonía de la técnica. En el momento en que una neutralidad técnica pura, una técnica intrínseca penetra en el mundo jurídico desde fuera, sin raíces ya en el derecho, sino más bien en las ciencias físicas, por ejemplo, o en la biología, se producen alteraciones decisivas en la vida social. El técnico rechaza lo mismo la escuela histórica que la escuela del derecho natural. El derecho no es ya sino un conjunto de normas técnicas (Jünger).”³⁵

El técnico prevé, no puede soportar lo indeterminado. Esto explica la multiplicidad de las leyes. El derecho antiguo, al contrario, consideraba esto un defecto. Hoy, todo lo que el técnico cree verdadero, debe transformarse en ley. El derecho tradicional establece sólo principios, líneas generales, “confía al juez la tarea del derecho viviente... Esto es imposible para el técnico, porque siempre queda el temor de lo arbitrario, lo personal, lo fortuito.”³⁶

Ya en el siglo XVI, Juan Luis Vives hacía una crítica análoga a la de Ellul, al sostener que era indispensable que las leyes fueran pocas y claras, ya que se habían multiplicado, obscurecido y embrollado por sus intérpretes y los gobernantes. Para Vives el abogado no era un técnico, ya que más bien ese perfil lo da el que llama “leguleyo”, sino que el abogado era el “perito de la equidad”, el cual no tiene que aprender de memoria tanta ley, sino que le bastaba el criterio interpretativo que da el uso de la razón de equidad.³⁷ Digo esto por la oposición que nos presenta Ellul, entre una técnica jurídica

33 *Ibidem*, p. 298.

34 *Idem*

35 *Ibidem*, págs. 298-299.

36 *Ibidem*, p. 300.

37 Cfr. Vives, Juan Luis, *De la corrupción del Derecho Civil*, Introducción, adaptación y notas de Ricardo García López, Ed. Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, San Luis Potosí, 2008.

equilibrada y aquella que disuelve el Derecho, al convertirse simplemente en un instrumento del Estado.

La dogmática jurídica de la jurisprudencia de conceptos, buena parte de la filosofía analítica del Derecho y la corriente neoexegética del funcionalismo sistémico de Luhmann, con su interpretación univocista, cientificista del Derecho, reducen lo jurídico a técnica. El método de la subsunción como técnica jurídica depurada, permite el funcionamiento eficiente del sistema. Es la racionalidad del sistema aplicada al Derecho.

Ellul relaciona la técnica, con la propaganda y la política. Considera que el “Estado técnico es por esencia totalitario, poco importa su forma jurídica y su cobertura ideológica...”³⁸

La técnica jurídica, al volverse totalitaria, lleva a una concepción hermenéutica univocista, de corte absolutamente legalista. Lleva razón Marés cuando dice: “Procedimiento mata Derecho”.³⁹

Volviendo a la cuestión de la interpretación jurídica, podemos decir que de algún modo la técnica se ha convertido en la clave hermenéutica del derecho moderno, entendido como sistema jurídico. Para Ellul la técnica misma se ha transformado en un sistema; y el sistema “es un conjunto de elementos que tienen entre sí relaciones tan estrechas que un cambio en uno solo de los elementos repercute en todos.”⁴⁰ Por lo que, según explica Ellul, el sistema técnico no es una combinación de partes independientes, sino una integración que incluye al hombre. “En cierta medida, el hombre es excluido del sistema en tanto *sujeto*, pues, el sistema exige que sólo esté en relación con él como objeto.”⁴¹ De acuerdo al funcionalismo sistémico de Luhmann, la razón se traslada de las personas — seres humanos — al sistema. Así el sistema jurídico tiene una racionalidad propia que se autorreproduce; y el propio sistema de derecho se integra con la técnica jurídica como sistema; y surge así una racionalidad sistémica que en lo propiamente jurídico y lo que se refiere a su técnica, excluye al ser humano, a la persona como sujeto y viene a ser éste sólo parte del engranaje sistémico.⁴²

Lo que vivimos, entonces, en el sistema global, en el técnico y en el jurídico, “es la negación del sujeto” dice Hinkelammert⁴³. Recuerda a Goya que decía que el sueño

38 Troude-Chastonet, *Op. cit.* p.17.

39 Expresión utilizada por el jurista brasileño Carlos Federico Marés, en una conversación informal con alumnos, durante la celebración del II Seminario Internacional de Administración de Justicia, en la Universidad Autónoma de Aguascalientes, el 3 de noviembre de 2008.

40 Citado por Pieter Tijmes, “Jacques Ellul, entre el pesimismo sociológico y la esperanza bíblica”, en *Ixtus: Espíritu y Cultura* N.º.36, *Op. cit.* p.33.

41 Tijmes, *Op. cit.* p.33.

42 Cfr. Luhmann, Niklas, *Teoría de los Sistemas Sociales (artículos)*, Ed. Universidad Iberoamericana, México, 1998; y De Giorgi, Raffaele, *Ciencia del Derecho y Legitimación*, Ed. Universidad Iberoamericana, México, 1998.

43 Hinkelammert, Franz, “El sujeto negado y su retorno”, en *Pasos* N.º.106, Departamento Ecueménico de Investigaciones (DEI) San José-Costa Rica, marzo-abril, 2003, p.6.

de la razón produce monstruos; Hinkelammert modifica: “El soñar de la razón instrumental-calculadora produce monstruos. Efectivamente, la irracionalidad de lo racionalizado se torna invisible por la fabricación de monstruos que representan en forma invertida el sujeto negado.”⁴⁴

Urge, entonces, “la rebelión del sujeto”⁴⁵. El sujeto está negado en los sistemas, pero irrumpe reclamando justicia y respeto de sus derechos con fundamento más allá de todo sistema; es el grito rebelde del sujeto, del otro, del prójimo, que reclaman⁴⁶ otra hermenéutica jurídica.

Por eso Ellul llama “a una revolución de inspiración libertaria”⁴⁷, pero previniendo siempre contra los ídolos o monstruos que podemos construir creyendo estar edificando la justicia.⁴⁸

3. LA NECESIDAD DE RESCATAR LA PROPORCIONALIDAD

Como veíamos, Roberto Ochoa, nos hace ver que la modernidad perdió el sentido de la proporción. Propone rescatarla, no sólo como idea o concepto, sino como toda una experiencia del propio ser, del otro y del mundo, como se encuentra en las culturas premodernas. Siguiendo a Illich, recuerda que proporción es lo apropiado de una relación. “La noción de proporción se refiere a la bella liga por la cual los elementos se corresponden entre sí.”⁴⁹

Esa unión en armonía de los diferentes, fue lo que se extravió. El mundo moderno emerge bajo el régimen de la igualdad. Para Illich, explica Ochoa, la paz sólo puede florecer en una sociedad armoniosa; la igualdad, es el enemigo de la paz, “implica la idea del hombre universal como consumidor uniforme de bienes globales”⁵⁰; la igualdad tiende a contraponer los intereses de todos. “La armonía, por el contrario, es una condición muy particular bajo la cual cada persona y cada cultura florecen a su manera, recibiendo el abono de la proporcionalidad como nutrimento de belleza y bondad en las relaciones, que más que igualdad, proporciona la sabiduría del complemento, el equilibrio, la consonancia, la justicia y la paz.”⁵¹ La igualdad proporcional –o geométrica diría Maritain⁵²– es la que lleva a la justicia, no la “pura y simple”.

44 *Idem*

45 Hinkelammert, Franz J., “La guerra de Iraq: el asalto al poder sobre el mundo”, en *Pasos* 107, Departamento Ecueménico de Investigaciones, San José-Costa Rica, mayo-junio, 2003, pág.30.

46 Cfr. Dussel, Enrique, “Sujeto, actor y sistemas”, en *Pasos* 106, *Op. cit.* p.60-63.

47 Traude-Chasteney, *Op. cit.* p.18.

48 Cfr. Schwarzbeck, Humberto, “La subversión del cristianismo”, en *Ixtus: Espíritu y Cultura* 36, *Op. cit.* p.59.

49 Ochoa, *Op. Cit.*, p. 155.

50 *Ibidem*, p. 163.

51 *Idem*

52 Maritain, Jacques, *Tres reformadores*, Ed. Difusión, Buenos Aires, 1968, p. 148.

Ochoa explica que el mecanicismo vio la naturaleza como muerta y a la materia como pasiva, por lo tanto es legítimo explotarla, manipularla o dominarla. Como buen mecanicista, Hobbes concibe el estado de naturaleza como un campo de batalla; y la paz es el orden impuesto desde afuera y desde arriba por un poder que desprende su fuerza a partir de la ley. Es el Estado productor de leyes; es el Estado de Derecho, de la modernidad.

Ochoa nos dice que “lo más complicado es tratar de comprender la lógica de una justicia que pueda prescindir del Estado moderno.”⁵³ Explica que para la tradición aristotélica “la justicia se entendía al interior de un tejido de relaciones sociales, no instituidas por la ley, sino por la inclinación natural de asociación. En un tejido social constituido de esa manera la ley no era fundamento y la justicia era más la coronación de las virtudes que el producto de una ley que se cumple o que se hace cumplir... la justicia era mucho más amplia de lo que la ley puede abarcar.”⁵⁴

Es importante recuperar la noción de *proporción* como guía para la teoría social y política, esto nos permitirá penetrar en la esencia de “una justicia que no dependa del Leviatán para existir”⁵⁵, ya que, dice Ochoa, el “molde de las certidumbres modernas nos hace pensar que fuera del Estado está la nada; pura anarquía y, peor, violencia y que cualquier posibilidad alterna a la lógica del Estado moderno es una quimera.”⁵⁶ Precisamente, el pluralismo jurídico trata de mostrar lo contrario. Derecho y justicia son posibles al margen del Estado. El Derecho es producido en las entrañas sociales. Y florece y da fruto el Derecho que nace del pueblo.

“La justicia, armonía y paz existieron antes del Leviatán y existirán cuando éste muera”⁵⁷, dice Ochoa.

Las propuestas de Ochoa, constituyen una crítica certerísima al Estado moderno y la sociedad económica; quizás las soluciones que propone quedan reducidas, por lo pronto, a lo pequeño, pero es lo que la realidad nos da. Se rescatan la prudencia, la equidad y la proporcionalidad, pero ¿podemos matar al Leviatán? Lo que sí es cierto, es que se vislumbra como necesario y posible el pluralismo jurídico, que produzca “un mundo de múltiples culturas y gobiernos, autónomos”⁵⁸ que resistan con éxito al Leviatán y a aquellos a quienes sirve.

53 Ochoa, *Op. Cit.*, p. 198.

54 Ochoa, *Op. Cit.*, p. 198.

55 *Ibidem*, p. 230.

56 *Idem*

57 *Ibidem*, p. 245.

58 *Ibidem*, p. 333.

4. SOBRE LA MAQUINIZACIÓN DEL DERECHO: EL APORTE DE RAYMUNDO ESPINOZA, DESDE EL MARXISMO

Raymundo Espinoza, es uno de los alumnos más brillantes del gran abogado y jurista argentino-mexicano, Óscar Correas. Conocí a Raymundo plenamente integrado al grupo de jóvenes que, al lado de Correas, aprendían a hacer la crítica marxista del Derecho.

En su libro *La maquinización del Derecho*⁵⁹, Raymundo Espinoza se revela como profundo conocedor de la Filosofía del Derecho en general, especialmente de las nuevas corrientes de diverso signo, y, por supuesto, del marxismo jurídico también contemporáneo y de algunos autores clásicos de esta corriente, especialmente Pashukanis. Y al asimilar el marxismo jurídico, él mismo se afianza como un autor importante en esta corriente iusfilosófica.

Es el capítulo IV el que da nombre al libro de Espinoza. En esta parte, el autor trata “del papel que desempeña el sistema jurídico en el dominio que ejerce el capital sobre el conjunto de la sociedad, mediante aparatos y dispositivos tecno-informáticos automatizados de regulación, disciplina y control.”⁶⁰ Es decir, el Derecho reforzando el dominio de la técnica de la sociedad capitalista y el propio Derecho convertido en parte de esa máquina de enajenación.

Considera que la racionalización del ejercicio del poder público a través de normas, para garantizar su legitimidad democrática y el goce de los derechos fundamentales “no debe confundirse con el torcimiento tecnológico de los procedimientos democráticos, la maquinización enajenada del aparato jurídico del Estado burgués ni con la imposición de mecanismos masivos de disciplina y control social.”⁶¹

Al igual que Roberto Ochoa, Espinoza ve en el *Leviatán* de Hobbes, el origen del Estado moderno como un “artefacto” “que posee alma, cuerpo, razón y voluntad... esta imagen del ‘autómata que gobierna’, del ‘artefacto gobernante’, creado por los seres humanos para regir sobre ellos, se mueve entre siglos: de los mitos pasa a ser filosofía, de utopía a historia, de la literatura a la política, de la esperanza de libertad al autoritarismo del terror.”⁶² Es el mundo del capital el que impone una “racionalidad práctica instrumental”, la cual “se objetiviza en el dominio de la naturaleza y la sociedad, incluidos los seres humanos y la vida cotidiana con la mediación tecnológica de las máquinas, el conocimiento científico y el desarrollo de la informática como factores de optimización de beneficios económicos.”⁶³

59 Espinoza Hernández, Raymundo. *La maquinización del Derecho. Elementos para una crítica del fetichismo jurídico tecno-informático*, Ed. Itaca, México, 2021.

60 *Ibidem*, p. 249.

61 *Ibidem*, p. 255.

62 *Ibidem*, p. 255 y 256.

63 *Ibidem*, p. 258.

Raymundo Espinoza nos hace ver que la maquinización del Derecho es producto de la “jurisprudencia analítica”, esto es, el positivismo jurídico racionalista normalógico, con Bentham, Hart, Kelsen, Raz y otros, destacando la “perspectiva cibernética de Luhmann”⁶⁴. Y, aplicando la crítica jurídica que incorpora a la crítica de la economía política; el autor dice:

“En un escenario así el Derecho queda configurado como una maquinaria automática controlada cibernéticamente por el capital, un poder que lo domina todo en la sociedad burguesa”⁶⁵.

Agrega:

“No se trata simplemente de un nuevo entendimiento subjetivo del fenómeno jurídico desde la visión de la cibernética y la teoría de sistemas, sino de la consolidación objetiva de formas jurídicas añoradas por el capital, donde el fetichismo tecno-informativo propio de la economía burguesa actual, manifiesta en una racionalidad nihilista basada en algoritmos supuestamente autónomos, objetivos, neutrales, se apropia de la dimensión normativa de la sociedad y se proyecta hasta someter por completo la sustancia de lo jurídico, postulando incluso la banalidad de las teorías, de los abogados y de los principios.”⁶⁶.

5. PALABRAS FINALES

En el fondo de la crítica al Estado, al Derecho y a la sociedad tecnológica, que hemos visto en los aportes de Ochoa, Ellul y Espinoza, cada uno desde su tradición teórica, está el reclamo del *otro*. Y es que, más allá de la totalidad sistémica –incluso la jurídica–, está la exterioridad, el ámbito del *otro*, como sujeto de derechos que demanda justicia.

6. FUENTES DE CONSULTA

De Giorgi, Raffaele, *Ciencia del Derecho y Legitimación*, Ed. Universidad Iberoamericana, México, 1998.

De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Iusnaturalismo Histórico Analógico*, Ed. Porrúa, México, 2011.

De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Derechos Humanos desde el Iusnaturalismo Histórico Analógico*, Ed. Universidad Autónoma de Aguascalientes, Aguascalientes, 2021.

Dussel, Enrique, “Sujeto, actor y sistemas”, en *Pasos 106*, Departamento Ecuménico de Investigaciones, San José-Costa Rica, mayo-junio, 2003.

64 *Ibidem*, p. 259.

65 *Ibidem*, p. 271.

66 *Ibidem*, p. 274.

- Dussel, Enrique. *Filosofía de la Liberación*, Ed. Edicol, México, 1977.
- Ellul, Jacques, *La Edad de la Técnica*, Ed. Octaedro, Barcelona, Barcelona, 2003.
- Espinoza Hernández, Raymundo. *La maquinización del Derecho. Elementos para una crítica del fetichismo jurídico tecno-informático*, Ed. Itaca, México, 2021.
- Hinkelammert, Franz J., “La guerra de Iraq: el asalto al poder sobre el mundo”, en *Pasos* 107, Departamento Ecuménico de Investigaciones, San José-Costa Rica, mayo-junio, 2003.
- Hinkelammert, Franz, “El sujeto negado y su retorno”, en *Pasos* 106, Departamento Ecuménico de Investigaciones (DEI) San José-Costa Rica, marzo-abril, 2003.
- Illich, Iván, *El viñedo del texto*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2002.
- Luhmann, Niklas, *Teoría de los Sistemas Sociales (artículos)*, Ed. Universidad Iberoamericana, México, 1998.
- Maritain, Jacques, *Tres reformadores*, Ed. Difusión, Buenos Aires, 1968.
- Ochoa, Roberto, *Muerte al Leviatán. Principios para una política desde la gente*, Ed. Conspiratio, Ed. Jus y Universidad La Salle Cuernavaca, México, 2009.
- Pieter Tijmes, “Jacques Ellul, entre el pesimismo sociológico y la esperanza bíblica”, en *Ixtus: Espiritu y Cultura* N°.36, Cuernavaca, 2002.
- Sbert, José María y Schwarzbeck, Humberto, Editorial de *Ixtus: Espiritu y Cultura* No. 36, Cuernavaca, 2002.
- Schwarzbeck, Humberto, “La subversión del cristianismo”, en *Ixtus: Espiritu y Cultura* 36, Cuernavaca, 2002.
- Sicilia, Javier, “Lo contraproducente”, en *Proceso* 2206, México, 10 de febrero de 2019.
- Sicilia, Javier, *La voz y las sombras. Artículos de Proceso*, selección y estudio introductorio de Jesús Antonio de la Torre Rangel, Ed. Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales P. Enrique Gutiérrez y Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, San Luis Potosí, 2009.
- Troude-Chastenot, Patrick, “Jacques Ellul o ¿El pensamiento inclasificable?”, en *Ixtus: Espiritu y Cultura* N°.36, Cuernavaca, 2002.
- Vives, Juan Luis, *De la corrupción del Derecho Civil*, Introducción, adaptación y notas de Ricardo García López, Ed. Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, San Luis Potosí, 2008.

